



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

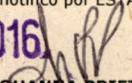
Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Carlos Alirio Suarez Rojas en representación de Kevin Nicolás Suarez García Y Thomas Daniel Suarez García
Demandado	Nubia Milena García Rojas
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00355 00
Asunto	No da trámite a excepciones previas por improcedente
Fecha de la providencia	Diciembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 4 del cuaderno de excepciones previas, este despacho DISPONE:

*No dar trámite a las excepciones previas propuestas por la demandada, por improcedente en el proceso verbal sumario, como el que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 inciso séptimo del Código General del Proceso, ya que todo hecho que configure una excepción previa, deberá ser alegado mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 159 del
7. DIC 2016

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Carlos Alirio Suarez Rojas en representación de Kevin Nicolás Suarez García Y Thomas Daniel Suarez García
Demandado	Nubia Milena García Rojas
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00355 00
Asunto	Fija fecha audiencia inicial
Fecha de la providencia	Diciembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Enero 13 de 2017</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 17 C - 1.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 36 al 54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Díaz Ramírez
ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 159 del
7 DIC 2016
Ayeleth Johanna Prieto Padilla
AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria